



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2017- 083

VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesiones de 30 de marzo y 20 de abril de 2017, en orden a aprobar el Reglamento del Comité de Ética, Bioética y Bioseguridad de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Concepción.

Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2014-057 de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Apruébase el Reglamento del Comité de Ética, Bioética y Bioseguridad de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Concepción cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA, BIOÉTICA Y BIOSEGURIDAD
DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**

**TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES.**

Artículo 1°. El presente marco normativo reglamentario tiene por finalidad cumplir y armonizar las exigencias legales vinculadas a Ética, a la Bioética y a la Bioseguridad, dispuestas en la Ley N° 20.120, del 22.09.2006, Ley N° 20.584, del 24.04.2012, Ley N° 19.628, del 28.08.1999, Ley N° 20.380, del 03.10.2009, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, de 2005; la Declaración de Singapur sobre la Integridad en la Investigación, de 2010, el Reglamento de Manejo de Sustancias Peligrosas de la Universidad de Concepción, del Plan de Manejo de Sustancias y Residuos Peligrosos (Decreto U. DE C. N° 2014-016), el Manual de Normas de Bioseguridad del Consejo Superior de Ciencia y de Desarrollo Tecnológico, Edición 2008, y demás normativas nacionales e internacionales, todas aplicables al desarrollo de la investigación o de la creación artística realizada en la Universidad de Concepción.

Artículo 2°. Los requerimientos éticos y bioéticos cumplen con proteger el bienestar de las personas que participan en investigación y/o en creación artística, en el ámbito académico, resguardando el debido respeto de sus derechos, a la vez que velar por la biodiversidad de los ecosistemas, el uso responsable de recursos naturales con énfasis en los organismos vivos y en el cuidado y bienestar de los modelos animales que se utilicen.

Artículo 3°. La bioseguridad comprende un conjunto de medidas y disposiciones que tienen como principal objetivo la protección humana, animal, vegetal y ambiental ante una serie de acciones tendientes al riesgo que encierran las actividades en las siguientes áreas: manipulación de microorganismos patógenos, usos de la tecnología del ADN recombinante, manipulación del material infeccioso, uso de fármacos, radiaciones y elementos químicos de efecto contaminante y/o dañino en el ser humano y su entorno biótico y abiótico, y todo aquello que involucra procesos biotecnológicos.

Artículo 4°. La investigación será considerada, para el presente Reglamento, cualquier actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes de carácter científico, resultado de la aplicación del método científico.

Asimismo, la investigación comprenderá la creación artística en la producción de obras.



Universidad de Concepción

Artículo 5°. Por proyecto de investigación se comprenderá, en este Reglamento, las propuestas concursables o no, presentadas por personal académico, o no académico, incluyéndose los proyectos de investigación mismos y las creaciones artísticas, los proyectos de tesis de postgrado y pregrado, en los cuales se contemple investigación.

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE ÉTICA, BIOÉTICA Y BIOSEGURIDAD DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

TÍTULO I DE LAS NORMAS COMUNES

Artículo 6°. Existirá el Comité de Ética, Bioética y Bioseguridad de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Concepción (en adelante "el Comité"), que se pronunciará en los proyectos de investigación y creación artística en materias que son de su competencia y que le sean sometidas a su conocimiento y consideración.

Existirán, asimismo, los Comités de Ética, Bioética y/o Bioseguridad, conforme corresponda, en las respectivas Facultades y Unidades Académicas de la Universidad de Concepción. Dichos Comités deberán informar al Comité de Ética, Bioética y Bioseguridad de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo acerca del análisis por parte de sus pares en materia de ética, bioética y/o bioseguridad en los proyectos de investigación sometidos a su consideración.

TÍTULO II DEL OBJETIVO DEL COMITÉ

Artículo 7°. El Comité es un organismo colegiado, adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Concepción, cuya misión es velar por la aplicación de principios éticos y bioéticos y de las normas de bioseguridad.

Artículo 8°. El Comité evaluará el cumplimiento y se pronunciará acerca de los aspectos éticos, bioéticos y de bioseguridad en la investigación científica y en creación artística desarrolladas en la Universidad de Concepción, o con el patrocinio de la misma, con especial relevancia aquellas que contemplen la participación de seres humanos, el uso de modelos animales, vegetales, microorganismos y/o sus respectivas muestras biológicas.

TÍTULO III

PERSONAS A QUIENES SE APLICAN LAS NORMAS DEL REGLAMENTO

Artículo 9°. Las presentes normas referidas a ética, bioética y bioseguridad desarrolladas en la Universidad de Concepción o con el patrocinio de la Universidad de Concepción, serán aplicables a:

- 1) personal académico, o no académico;
- 2) alumnos de postgrado;
- 3) alumnos de pregrado, conjuntamente con el académico responsable, y
- 4) cualquier otro integrante de la comunidad universitaria que de forma permanente o transitoria realice actividades de investigación y/o creación artística en la Universidad de Concepción.



Universidad de Concepción

Artículo 10°. Las citadas normas serán aplicadas a las personas indicadas en el Artículo anterior desde que inicie actividades de investigación y/o creación artística, durante su desarrollo y luego de su conclusión.

TÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 11°. Son funciones del Comité:

- 1) asesorar a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Concepción en temas relativos a ética, bioética y bioseguridad en materia de investigación y creación artística;
- 2) evaluar y pronunciarse acerca de los proyectos de investigación y de creación artística sometidos a su consideración, que estén en el marco de su competencia;
- 3) pronunciarse sobre el cumplimiento de la normativa nacional e internacional acerca de los aspectos éticos, bioéticos y de bioseguridad en el proceso de postulación a fondos de financiamiento que apoyen a la investigación y creación artística, y
- 4) realizar, por al menos una vez durante la ejecución del proyecto de investigación y/o de creación artística, el seguimiento y certificar.

Artículo 12°. El Comité deberá:

- 1) Proponer a la autoridad universitaria normativas específicas que deben cumplir las distintas Unidades de la Universidad en el ámbito de la ética, bioética y bioseguridad;
- 2) Informar a las personas indicadas en el Artículo 9°. acerca de la documentación mínima que éstos deben entregar junto a sus postulaciones a proyectos de investigación y creación artística, para someterlos al proceso de revisión y evaluación por el Comité;
- 3) Verificar que las solicitudes que el Comité debe resolver se cumpla con las exigencias de presentación de la siguiente documentación referida al proyecto:
 - a) Carta de solicitud de revisión y evaluación dirigida al Vicerrector de Investigación y Desarrollo;
 - b) Formulario completo de ética/bioética o bioseguridad, según corresponda, que incluye: carta de compromiso del investigador responsable y protocolo de investigación;
 - c) Informe del Comité de Ética, Bioética y/o Bioseguridad de la Facultad o Unidad Académica a que está adscrito;
 - d) Consentimientos informados y/o asentimientos informados en casos de estudio con seres humanos;
 - e) Autorizaciones y permisos cuando sean pertinentes, y
 - f) En los casos que el proyecto involucre modelos animales, se debe incluir un formulario de protocolo de manejo y cuidado de animales, según guía de pautas nacional o internacional en esta materia.



Universidad de Concepción

- 4) Solicitar la realización de reuniones con los investigadores y/o expertos del área, cuándo se estime necesario;
- 5) Realizar seguimientos durante la ejecución del proyecto de acuerdo a un cronograma de periodicidad establecido por el Comité, dependiendo de la naturaleza del proyecto.
- 6) Solicitar al investigador responsable cualquier información adicional que se considere necesaria antes de la aprobación de un proyecto;
- 7) Dictar las instrucciones que deben cumplir los proyectos para ser presentados al Comité;
- 8) Emitir los formularios correspondientes para facilitar los procedimientos de evaluación;
- 9) Asesorar a los comités de ética y/o bioética y de bioseguridad de las Facultades y Unidades Académicas de la Universidad de Concepción, y
- 10) Otorgar los certificados correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

TÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ

Artículo 13°. Este Comité dispone de características multidisciplinaria y transversal de las diversas disciplinas de diferentes Facultades, Unidades, Centros e Institutos de la Universidad de Concepción.

Artículo 14°. El Comité será presidido por el Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Concepción. En caso de ausencia, será subrogado por el Director de Investigación y Creación Artística de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo y en caso de faltar éste, por el Director de Innovación y Desarrollo de la misma Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.

Artículo 15°. Todos los integrantes del Comité serán designados por el Rector de la Universidad de Concepción a proposición del Vicerrector de Investigación y Desarrollo, a excepción de las mencionadas autoridades de la misma Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.

TÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 16°. En el comité existirán integrantes titulares e integrantes suplentes.

Artículo 17°. El Comité estará constituido por 10 (diez) integrantes titulares:

- 1) el Vicerrector de Investigación y Desarrollo;
- 2) el Director de Investigación y Creación Artística;
- 3) el Director de Dirección de Desarrollo e Innovación;



Universidad de Concepción

- 4) un académico representante por cada uno de los 4 (cuatro) grupos de Facultades, definidas en el Artículo 182 del Reglamento de Personal, que se denominarán cada uno de ellos, Coordinador de Grupo de Facultad;
- 5) un experto en bioseguridad;
- 6) un experto con certificación en diseño experimental y metodología;
- 7) un abogado o licenciado en Ciencias Jurídicas o Derecho.

El Comité contará, además, con una Secretaría de apoyo a sus funciones, proporcionada por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.

Artículo 18°. El integrante suplente reemplazará el integrante titular cuando este no pueda concurrir a una sesión, justificadamente.

Artículo 19°. Para el funcionamiento del Comité, el Presidente nombrará de entre sus integrantes, a quienes se desempeñarán como Coordinador General y Secretario, con excepción de los Coordinadores de Grupo de Facultades.

Artículo 20°. Los integrantes del Comité, incluyendo a sus suplentes, deben demostrar trayectoria en investigación o creación artística y formación en ética o bioética y firmar carta de confidencialidad previo a asumir su función.

Artículo 21°. Todos los integrantes del Comité, titulares y suplentes, permanecerán en sus cargos mientras no concurra una causal de cese de funciones del Artículo 23°, o bien, de cese de su vinculación jurídica contractual con la Universidad de Concepción, sea en calidad de académico, no académico, profesor visitante, investigador o estudiante de postgrado o pregrado.

Artículo 22°. El Comité podrá recurrir a la opinión de asesores en el área pertinente requerida para mejor resolver o asistirse por otros medios necesarios.

Artículo 23°. Son causales del cese de funciones como integrante del Comité:

- 1) la renuncia escrita, que se hará efectiva a los 30 (treinta) días corridos a partir de su presentación;
- 2) la inasistencia a las reuniones por tres veces consecutivas;
- 3) el incumplimiento reiterado de las funciones esenciales como integrante, en relación a la revisión, emisión de informes o seguimientos de proyectos;
- 4) el incumplimiento de declaración de conflicto de interés, en caso de existir, y no se declare;
- 5) la violación de la confidencialidad y del secreto profesional en el ejercicio de sus funciones;
- 6) en caso de que el integrante asuma un cargo directivo en la Universidad de Concepción, o
- 7) cualquier acto o manifestación que contradiga gravemente las normas del presente Reglamento del Comité.

Artículo 24°. El Presidente con el acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes del Comité resolverá sobre el cese de las funciones referido en el Artículo anterior.



Universidad de Concepción

TÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 25°. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) proponer al Rector los integrantes del Comité;
- 2) designar a los integrantes que cumplirán las funciones de Coordinador General, de Secretario y Coordinadores de Grupo de Facultades;
- 3) presidir las sesiones y dirigir el debate;
- 4) dirimir el voto en caso de empate al conocerse determinada materia;
- 5) otorgar los documentos oficiales del Comité.

TÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ

Artículo 26°. El Coordinador General del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) convocar a reuniones;
- 2) coordinar las actividades del Comité;
- 3) designar Comisiones internas para ejecutar actividades pertinentes de Comité;
- 4) verificar la ejecución de los asuntos del Comité;
- 5) designar entre los Coordinadores de Grupos de Facultades los proyectos que debe conocer el Comité;
- 6) elaborar la Memoria Anual del Comité conjuntamente con los Coordinadores de Grupos de Facultades, y
- 7) elaborar un Plan de Capacitación de los miembros del Comité, cuando se requiera.

TÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

Artículo 27°. Son atribuciones del Secretario:

- 1) redactar actas de reuniones y velar que éstas cumplan con lo tratado en ellas;
- 2) mantener actualizada la correspondencia del Comité;
- 3) realizar los trámites para el registro de los trabajos científicos y artísticos que ingresen para su evaluación en el Comité;



Universidad de Concepción

- 4) administrar y custodiar debidamente los archivos del Comité y la documentación que se genere, y
- 5) colaborar en la elaboración de la memoria anual del Comité, en conjunto con el Coordinador General y Coordinadores de área.

TÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES

DE LOS COORDINADORES DE GRUPOS DE FACULTADES

Artículo 28°. Sin perjuicio de las atribuciones de los Coordinadores de cada Grupo de Facultades en el Comité, también disponen de las siguientes atribuciones:

- 1) realizar la revisión previa de proyectos de investigación o creación artística, cuando corresponda, y
- 2) solicitar a los investigadores de su Grupo de Facultades la documentación complementaria en los casos que sean necesarios.

TÍTULO VII

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 29°. Todo integrante deberá:

- 1) emitir informes de los proyectos que le sean asignados, en plazo no superior a 15 (quince) días;
- 2) participar de los seguimientos que se coordinen, en calidad de integrante experto o no, de acuerdo a lo solicitado por el Coordinador General;
- 3) mantener la confidencialidad de todas las materias que sean puestas en su conocimiento, firmando la carta de compromiso correspondiente;
- 4) seguir los lineamientos establecidos por el Comité en materia de revisión, evaluación y seguimiento de los protocolos sometidos a su consideración;
- 5) hacer explícita la existencia de conflicto de intereses en el cumplimiento de sus funciones;
- 6) respetar las decisiones que se tomen dentro del Comité, y
- 7) desempeñar con ética, diligencia y eficiencia las responsabilidades que se le haya asignado.

Artículo 30°. Son derechos de los integrantes:

- 1) exponer libremente sus apreciaciones y observaciones respecto a cualquier tema analizado por el Comité;



Universidad de Concepción

- 2) ser informado de todas las actuaciones y determinaciones que involucren el nombre del Comité;
- 3) participar en los debates y tomas de decisiones del Comité;
- 4) mantener libremente su voto en las decisiones, aún en disidencia de la mayoría, y
- 5) participar en congresos, reuniones, conferencias, cursos y demás actividades propias del Comité, cuando sea procedente.

Artículo 31°. A los integrantes del Comité les está prohibido:

- 1) asumir públicamente posiciones individuales en los asuntos que conoce el Comité;
- 2) arrogarse la representación del Comité, sin su autorización, y
- 3) divulgar información reservada, originada o debatida en el Comité.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

TÍTULO I

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ, SU CONVOCATORIA Y ACUERDOS

Artículo 32°. Las sesiones se realizarán mensualmente, con calendario definido anualmente.

Artículo 33°. Las sesiones tendrán por objeto el análisis de las materias específicas de su convocatoria, en las fechas y lugar que determine el Presidente.

Artículo 34°. El Secretario del Comité será el encargado de convocar a los integrantes a las sesiones, con los temas a tratar según la tabla respectiva.

Artículo 35°. El quórum para el funcionamiento del Comité en las sesiones será de mayoría absoluta de los integrantes que lo componen.

Artículo 36°. Todas las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes presentes.

TÍTULO II

DE LAS ACTAS

Artículo 37°. Lo ocurrido en las sesiones del Comité será registrado en un Acta, redactada por el Secretario.

Artículo 38°. Cada Acta será designada con un número correlativo a la sesión, consignando la fecha de la misma, el lugar donde se realizó y la individualización de los asistentes y ausentes, con justificación y sin ésta.

Artículo 39°. Las Actas deberán contener una síntesis de los temas tratados en la sesión y que reflejen lo ocurrido en la misma, así como los acuerdos adoptados en éstas.

Además, las Actas deberán registrar:



Universidad de Concepción

- 1) número de participantes presentes, con sus nombres y respectivas firmas al final;
- 2) si hubo declaración de conflicto de intereses por parte de alguno de los integrantes y si, en este caso, se abstuvieron de participar en la respectiva evaluación;
- 3) la decisión final del Comité.

Artículo 40°. Los integrantes del Comité que hayan manifestado un voto de minoría, podrán solicitar registrar el fundamento de éste, para lo cual entregarán una minuta escrita al Coordinador General dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de ocurrida la sesión. Transcurrido este plazo no se consignará en el Acta dicho voto especial, entendiéndose que se ha declinado del mismo.

Artículo 41°. Las Actas serán registradas en un formato electrónico que garantice la integridad de la misma y de lo ocurrido en la sesión.

TÍTULO III

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PRESENTADOS AL COMITÉ

Artículo 42°. El Comité deberá evaluar todos los proyectos que le sean sometidos a su conocimiento, independientemente si la fuente de financiamiento lo exige o no, y consistentes, entre otros, en materia de ética, bioética y/o bioseguridad en la investigación o creación artística que involucren seres humanos, modelos animales, modelos vegetales u otros modelos que empleen organismos o microorganismos vivos, y sus respectivas muestras biológicas.

Artículo 43°. Durante la ejecución del proyecto, el Comité podrá requerir al investigador responsable la presentación de informe de avance, el cual deberá incluir la información pertinente, definida por el Comité.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS POR EL COMITÉ

Artículo 44°. Todos los proyectos se presentan al Comité para su evaluación a través de una solicitud a que se refiere el Artículo 12, N°. 3.

Dicha solicitud deberá presentarse al Comité en el plazo no superior a 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de aprobación o adjudicación del proyecto respectivo.

Una vez recibida esta y registrada en el Comité, será enviada para la revisión por parte de los integrantes del Comité.

La solicitud que no cumpla con los requisitos exigidos en el Artículo 12, N°. 3, no será registrado en el Comité.

Artículo 45°. El plazo para la revisión del proyecto por el Comité es de 30 (treinta) días hábiles a contar de la recepción de la solicitud, prorrogables por 15 (quince) días, por una sola vez, por razones fundadas.



Universidad de Concepción

TÍTULO V

DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 46°. Cada proyecto puede ser evaluado como aprobado, observado o rechazado, siendo:

1) APROBADO. Cuando el proyecto cumpla con los aspectos éticos, bioéticos y/o de bioseguridad contemplados para el estudio propuesto.

En este caso, será emitido un Certificado institucional de aprobación por el Comité.

2) OBSERVADO. Cuando el proyecto no tiene motivos de fondo para ser rechazado, pero debe ser modificado en algunos aspectos y/o complementado con información relevante para su evaluación final.

Se especificará en el Acta y será comunicado al investigador responsable las observaciones.

Para este efecto, las observaciones deben ser atendidas y presentadas en el plazo de 10 (diez) días hábiles desde su notificación.

3) RECHAZADO. Cuando el proyecto no cumpla con los aspectos éticos, bioéticos y/o de bioseguridad contemplados para el estudio propuesto.

En este caso, se notificará, por escrito, al solicitante dicha evaluación, en dónde se indicará el motivo del rechazo.

TÍTULO VI

CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 47°. Se entenderá por conflicto de interés, cualquier relación de interés de orden financiero, material, institucional, social o de parentesco sanguíneo o consanguíneo entre un integrante del Comité y cualquier persona involucrada en el proyecto que se evalúa.

Artículo 48°. Los integrantes del Comité deberán declarar anticipadamente cualquier conflicto de interés, si lo hubiere, con respecto al proyecto, a través del documento oficial de declaración de conflicto de interés, entregándolo al Coordinador General.

Artículo 49°. Cuando un integrante del Comité presente un proyecto para su evaluación, éste deberá excusarse de participar en la sesión respectiva, debiendo quedar registrado en el Acta.

CAPÍTULO IV

DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 50°. El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha del Decreto que sancione su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°. Desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, se deberá informar por parte de las Facultades y Unidades Académicas al Comité de Ética, Bioética y Bioseguridad de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo de la Universidad de



Universidad de Concepción

Concepción de todas las actividades de investigación o creación artística, a fin de proceder a conformar un registro actualizado sobre esta materia.

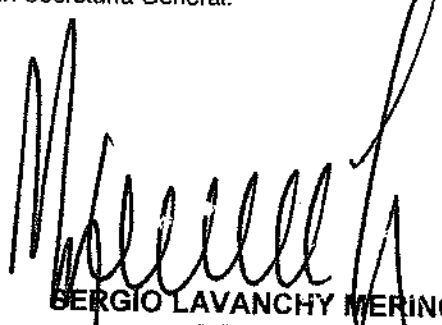
Artículo 2º. Las Facultades y Unidades Académicas dentro del plazo de 06 (seis) meses de la aprobación de este Reglamento deberán, individualmente o por Grupo de Facultades, conformar sus respectivos Comités de Ética, Bioética y/o Bioseguridad, con la asesoría de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.

Artículo 3º. La Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo dictará las medidas necesarias de publicación e información del presente Reglamento a la Comunidad Universitaria.

Artículo 4º. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Comité de Ética Institucional a que se refieren las Resoluciones: N° 95 230-2, del 22 de mayo de 1995, N° 99 153-2, del 16 de junio de 1999 y N° 2001 140-2, del 04 de junio de 2001, terminará con sus funciones, las que serán asumidas por el Comité de Ética, Bioética y Bioseguridad de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Concepción.

Transcríbase a los Vicerrectores; Directores Generales de los Campus; Decanos y Decanos de Facultades; Director de la Dirección de Relaciones Internacionales, Director de la Dirección de Estudios Estratégicos, Director de la Dirección de Comunicaciones, Jefa de Unidad Universidad de Concepción – Santiago, Directora del Instituto de Geología Económica Aplicada (GEA), Director del Centro de Biotecnología, Directora del Centro de Ciencias Ambientales EULA, Director de la Dirección de Docencia, Directora de la Dirección de Extensión y Pinacoteca, Directora de la Dirección de Postgrado, Directora de la Dirección de Bibliotecas, Directora de la Dirección de Servicios Estudiantiles, Director de la Dirección de Investigación y Creación Artística, Director de la Dirección de Desarrollo e Innovación, Directora de la Dirección de Relaciones Institucionales, Director de la Dirección de Vinculación Social, Director de la Dirección de Tecnologías de la Información, Director de la Dirección de Finanzas, Director de la Dirección de Servicios, Director de la Dirección de Personal, al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 19 de junio de 2017.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.


RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL


MMH/nam.